CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00654-2026-2031-CD
RU 48392-CD
22 OCTUBRE 2026 05:45 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA INFANTIL, INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO ZOOTECNISTA

El **Grupo Parlamentario Partido del Buen Gobierno**, a iniciativa de la diputada que suscribe, **GLORIA HIRACHE PIZARRO**, con el respaldo de las diputadas y los diputados que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N.° 005-2025-2026-CR, propone el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA INFANTIL, INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO ZOOTECNISTA

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto fortalecer las políticas públicas de prevención y reducción de la anemia infantil y de promoción de la seguridad alimentaria y nutricional, incorporando la participación del ingeniero zootecnista en las acciones relacionadas con la producción, disponibilidad, calidad, inocuidad y acceso a los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, a fin de fortalecer la disponibilidad de alimentos de origen animal con valor nutricional, en especial para niñas y niños; promover sistemas sostenibles de producción de carne, leche, huevos y otros alimentos de origen animal, incluida la producción familiar y comunitaria; e incorporar el conocimiento científico y tecnológico de la ingeniería zootécnica en las políticas de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 2. Reconocimiento de la contribución de la ingeniería zootécnica

El Estado reconoce la contribución técnica y científica de la ingeniería zootécnica, disciplina que interviene en la primera línea de la seguridad alimentaria al optimizar la producción de proteína animal de manera eficiente, sostenible e inocua, y al aportar a la disponibilidad, calidad y valor nutricional de los alimentos de origen animal que forman parte de la dieta de la población. Esta contribución se desarrolla dentro del ámbito de las competencias propias de la ingeniería zootécnica y en articulación con las profesiones de la salud y demás disciplinas vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 3. Ámbitos de participación del ingeniero zootecnista

El ingeniero zootecnista participa, de acuerdo con sus competencias profesionales, en las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con:

a) La producción sostenible de carne, leche, huevos y otros alimentos de origen animal, incluida la producción familiar y comunitaria de especies destinadas a la alimentación.

b) La nutrición y alimentación animal, el mejoramiento genético y productivo de especies de importancia alimentaria, y el manejo y optimización de sistemas de producción pecuaria.

c) La calidad e inocuidad de los productos de origen animal, dentro del ámbito de sus competencias.

d) La formulación y evaluación de proyectos productivos orientados a fortalecer la seguridad alimentaria, incluida su aplicación en poblaciones en situación de vulnerabilidad alimentaria.

e) La investigación e innovación tecnológica orientada a mejorar la productividad y las características nutricionales de los alimentos de origen animal, y el desarrollo de cadenas productivas pecuarias sostenibles.

Artículo 4. Participación en las políticas de prevención y reducción de la anemia

El Poder Ejecutivo incorpora, dentro de las acciones multisectoriales de prevención y reducción de la anemia, las intervenciones vinculadas con la producción y disponibilidad sostenible de alimentos de origen animal. Para dicho efecto, las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos locales cuentan, de acuerdo con sus competencias, con la participación de ingenieros zootecnistas en las mesas técnicas, los grupos de trabajo y los mecanismos de articulación territorial destinados a la prevención de la anemia infantil.

Artículo 5. Producción pecuaria familiar, comunitaria e intervención en zonas vulnerables

Las políticas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional consideran la producción sostenible de alimentos de origen animal como uno de los componentes destinados a mejorar la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos nutritivos, priorizando, cuando corresponda, las cadenas productivas de carne, leche, huevos, cuyes, aves, ovinos, caprinos, bovinos y otras especies de importancia alimentaria conforme a las características de cada territorio.

El Estado promueve, con ese fin, proyectos de producción pecuaria familiar y comunitaria orientados a fortalecer la disponibilidad y el acceso de las familias a alimentos de origen animal, que pueden comprender la instalación de módulos productivos de especies menores, aves, cuyes o ganado lechero, el mejoramiento genético y de los sistemas de alimentación y manejo animal, la capacitación y asistencia técnica, y la articulación de cadenas de comercialización.

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno priorizan la ejecución de estos proyectos, con la participación de ingenieros zootecnistas, en los ámbitos territoriales que registran alta prevalencia de anemia infantil, inseguridad alimentaria, pobreza o baja productividad pecuaria, bajo un enfoque territorial, intercultural y de sostenibilidad ambiental.

La selección de los ámbitos territoriales y de las familias beneficiarias se realiza con criterios objetivos, que consideran la prevalencia de anemia infantil, el nivel de inseguridad alimentaria, la condición de pobreza y las condiciones productivas locales, sobre la base de la información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática, del Ministerio de Salud y del Sistema de Focalización de Hogares, con prioridad para los hogares con gestantes y con niñas y niños menores de tres años. El reglamento precisa estos criterios y su ponderación.

Artículo 6. Investigación, innovación y desarrollo tecnológico

El Estado promueve la investigación científica y tecnológica vinculada con la nutrición y el mejoramiento genético animal, la calidad nutricional de los productos de origen animal, los sistemas sostenibles y resilientes de producción frente al cambio climático, la reducción de costos de producción y el aprovechamiento sostenible de recursos locales, así como la investigación sobre la relación entre los sistemas de producción animal, la disponibilidad de alimentos y la nutrición de la población.

Artículo 7. Articulación con el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia

Las acciones previstas en la presente ley se articulan con el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú, período 2024-2030, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2024-SA, y con las normas y políticas que lo sustituyan o complementen. En dicho marco, las entidades competentes pueden incorporar acciones relacionadas con la disponibilidad, el acceso y la producción sostenible de alimentos de origen animal.

Las intervenciones productivas se incorporan a través de los programas presupuestales y los instrumentos de gestión vigentes de las entidades competentes y del mecanismo de coordinación del citado Plan Multisectorial, sin crear programas, instancias ni estructuras administrativas adicionales. Complementan, sin duplicar ni sustituir, las intervenciones sanitarias y nutricionales a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 8. Participación del Colegio de Ingenieros del Perú

El Colegio de Ingenieros del Perú, a través de su Capítulo de Ingeniería Agronómica y Zootecnia y de sus consejos departamentales, participa como entidad técnica y profesional de carácter consultivo en las acciones vinculadas con la presente ley. Para tal efecto, propone especialistas para las mesas técnicas, elabora estudios y propuestas técnicas, participa en programas de capacitación e investigación, formula proyectos piloto y emite opinión técnica sobre los proyectos vinculados con producción pecuaria y seguridad alimentaria.

Artículo 9. Articulación intersectorial

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Producción y las demás entidades competentes articulan, dentro del ámbito de sus funciones, las acciones destinadas a

fortalecer la relación entre la producción de alimentos, la seguridad alimentaria, la nutrición y la prevención de la anemia, pudiendo comprender la participación de los gobiernos regionales y locales, universidades, instituciones de investigación, organizaciones de productores y colegios profesionales.

Artículo 10. Complementariedad de competencias profesionales

La participación de los ingenieros zootecnistas debidamente colegiados y habilitados, en las acciones previstas en la presente ley, se limita a las competencias propias de su formación y ejercicio profesional. La presente ley no otorga a los ingenieros zootecnistas competencias para diagnosticar o tratar clínicamente la anemia, ni para prescribir medicamentos, suplementos nutricionales o dietas terapéuticas individualizadas, ni afecta las competencias legalmente reconocidas a los médicos, nutricionistas, enfermeros, médicos veterinarios u otros profesionales de la salud. La intervención de cada profesional se realiza dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Enfoque de cadena alimentaria

Las políticas públicas de prevención de la anemia y de promoción de la nutrición consideran, cuando corresponda, el enfoque de cadena alimentaria, que comprende la producción, la transformación, la calidad e inocuidad, la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos nutritivos. Dentro de este proceso, la ingeniería zootécnica interviene principalmente en las etapas de producción animal, nutrición y alimentación animal, y en la productividad, calidad y disponibilidad de los alimentos de origen animal.

Artículo 12. Indicadores y seguimiento

Las entidades competentes pueden establecer indicadores para evaluar el número de familias beneficiadas con proyectos pecuarios, el incremento de la producción y disponibilidad local de alimentos de origen animal, la productividad de los sistemas pecuarios, el número de productores capacitados y los resultados de los proyectos implementados en zonas con inseguridad alimentaria. **Los indicadores miden resultados de producción, disponibilidad y acceso a alimentos de origen animal; la evaluación del efecto sobre los indicadores de anemia corresponde al Ministerio de Salud, conforme al seguimiento del Plan Multisectorial.**

Artículo 13. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, de acuerdo con sus competencias y conforme a las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo las autorizaciones presupuestarias que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde su entrada en vigencia, estableciendo los mecanismos de

coordinación intersectorial, **el procedimiento de incorporación de las intervenciones productivas en el Plan Multisectorial y en los programas existentes, los criterios de focalización territorial y de beneficiarios,** los criterios de participación profesional, los indicadores de seguimiento y las demás disposiciones necesarias para su aplicación.

Segunda. Incorporación en las estrategias multisectoriales

Las entidades responsables de las políticas y programas de prevención y reducción de la anemia evalúan la incorporación de la ingeniería zootécnica en sus estrategias, y pueden convocar al Colegio de Ingenieros del Perú, a través de su Capítulo de Ingeniería Agronómica y Zootecnia, a las mesas técnicas relacionadas con seguridad alimentaria, producción pecuaria y prevención de la anemia.

Tercera. Convenios de cooperación

El Colegio de Ingenieros del Perú puede suscribir convenios de cooperación con entidades públicas, gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades e instituciones de investigación, para desarrollar proyectos relacionados con la presente ley.

Cuarta. Investigación interdisciplinaria

El Estado promueve la investigación interdisciplinaria entre la ingeniería zootécnica, la nutrición, las ciencias de la salud, la agronomía, la ciencia de los alimentos y otras disciplinas relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

Lima, setiembre del año dos mil veintiséis

DIPUTADOS

NERY FERNANDEZ NINA
VOCERO

JUAN CASTREJON FERNANDEZ

ROSSANA ALAYZA

FERNANDO GARCIA RUBIO

NAHYALY MOLINA SOTO

Gloria Hirache Peza

LUIS ENRIQUE CONDLA

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA INFANTIL, INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO ZOOTECNISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Identificación del problema

La anemia infantil sigue siendo, en el Perú, un problema de salud pública que no cede con la rapidez que se esperaría. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la anemia en niñas y niños menores de tres años subió a 43,7 %, revirtiendo los avances logrados en años anteriores[1].

Frente a esta realidad, el Estado aprobó mediante Decreto Supremo 002-2024-SA el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú, período 2024-2030[2], que reconoce expresamente el carácter multicausal de la anemia y la necesidad de articular distintos sectores del Estado, más allá del sanitario, para enfrentarla.

El propio Ministerio de Salud ha señalado que, junto a las intervenciones clínicas, deben atenderse determinantes como la pobreza y la inseguridad alimentaria. La lucha contra la anemia exige, entonces, fortalecer no solo el componente sanitario, sino también las condiciones que permiten a las familias producir, disponer y acceder a alimentos nutritivos. Es precisamente en ese segundo frente, el productivo, donde el marco normativo vigente guarda un silencio que esta iniciativa busca llenar.

La ingeniería zootécnica en la cadena alimentaria

El ingeniero zootecnista no diagnostica ni trata la anemia. Su aporte se ubica en una etapa anterior de la cadena alimentaria: interviene en la nutrición y el manejo de los animales destinados a la producción de alimentos, en su mejoramiento genético, en la productividad de los sistemas pecuarios y en la gestión de las unidades de producción, de manera que, al final de esa cadena, haya más carne, leche, huevos u otros alimentos de origen animal disponibles para las familias.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha documentado que estos alimentos aportan proteínas de alto valor biológico, hierro, zinc y vitamina B12 en una forma que los alimentos de origen vegetal no siempre logran igualar, y ha defendido su lugar en una dieta saludable frente a quienes proponen prescindir de

[1] Infobae. "Anemia infantil en menores de 3 años subió a 43,7% y la desnutrición crónica en menores de 5 años llegó al 12,1%, según la ENDES 2024". 2 de abril de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/04/02/anemia-infantil-en-menores-de-3-anos-subio-a-437-y-la-desnutricion-cronica-en-menores-de-5-anos-llego-al-121-segun-la-endes-2024/

[2] El Peruano. Decreto Supremo N.° 002-2024-SA, que aprueba el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú, período 2024-2030. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2255412-3

ellos[3]. Esta iniciativa no sostiene que comer proteína animal resuelva por sí sola la anemia; sostiene que, fortalecer la disponibilidad de alimentos nutritivos, es parte de una estrategia integral contra la anemia, y que la ingeniería zootécnica tiene competencias técnicas directamente vinculadas con la producción de esos alimentos.

Esa contribución tiene, además, una escala familiar muy concreta. Un módulo de gallinas ponedoras, uno de cuyes o uno de producción lechera, bien diseñado y acompañado técnicamente, puede significar para una familia rural la diferencia entre disponer o no de proteína animal de manera regular. El ingeniero zootecnista está formado, precisamente, para diseñar, evaluar y optimizar estos sistemas productivos a pequeña escala, allí donde más se necesitan.

El diagnóstico, el tratamiento, la prescripción de medicamentos y suplementos, y el seguimiento clínico de la anemia corresponden, sin ninguna ambigüedad, a los médicos, nutricionistas y demás profesionales de la salud. El ingeniero zootecnista no compite con esas competencias ni las sustituye: su ámbito es la producción animal, la nutrición y alimentación animal, el mejoramiento genético, la productividad pecuaria y la disponibilidad de alimentos de origen animal.

Dicho de manera directa, el ingeniero zootecnista no trata la anemia; contribuye a crear las condiciones productivas que permiten disponer de alimentos que forman parte de una alimentación adecuada. Este deslinde no es una formalidad retórica: es la garantía de que la presente ley no invade competencias ajenas ni genera conflictos con el ejercicio profesional de la salud.

Marco normativo vigente

La Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional[4], y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2024-MIDAGRI[5], definen la seguridad alimentaria como el acceso físico, económico y sociocultural a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, pero no desarrollan de forma expresa la participación de la ingeniería zootécnica como capacidad técnica para fortalecer la oferta de alimentos de origen animal.

La Norma Técnica de Salud aprobada por Resolución Ministerial 251-2024-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 429-2024-MINSA[6], está, con razón, orientada al control sanitario de la anemia, y no regula la etapa productiva de los alimentos que integran la alimentación de la población.

[3]Noticias ONU. "Carne, huevos y leche tienen nutrientes esenciales que no poseen los productos de origen vegetal", con base en el informe de la FAO Contribución de los alimentos de origen animal terrestre a dietas saludables para mejorar la nutrición y la salud (2023). Disponible en: https://news.un.org/es/story/2023/04/1520392

[4]El Peruano. Ley N.° 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1976374-1

[5]El Peruano. Decreto Supremo N.° 003-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31315. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2264983-2

[6]El Peruano. Resolución Ministerial N.° 251-2024/MINSA, que aprueba la NTS N.° 213-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la anemia por deficiencia de hierro. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2277624-1

La Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes[7], concentra su enfoque en la educación alimentaria, la publicidad y los alimentos procesados, sin abordar la producción primaria de alimentos de origen animal.

En conjunto, estas normas muestran un marco de seguridad alimentaria bien construido, pero con un componente productivo que puede reforzarse: el que corresponde, precisamente, a la ingeniería zootécnica, especialidad que la Ley 28858 ya reconoce dentro de la ingeniería nacional.

Finalmente, debemos destacar que, a nivel de derecho comparado, Colombia ofrece un antecedente. La Ley 576 de 2000, que regula el ejercicio de la medicina veterinaria y la zootecnia, reconoce entre las finalidades de estas profesiones el incremento de las fuentes de alimento de origen animal y su aporte a la salud pública[8].

Esta propuesta, recoge una lógica semejante, la ingeniería zootécnica, producción animal, alimentos de origen animal, seguridad alimentaria y, en última instancia, nutrición humana.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica las competencias profesionales de los médicos, nutricionistas, enfermeros, médicos veterinarios ni de otros profesionales de la salud, y no convierte al ingeniero zootecnista en profesional de la salud. Reconoce, exclusivamente, su participación en las materias propias de su formación, y se articula, sin sustituirlo, con el marco existente de prevención y reducción de la anemia, en particular con el Plan Multisectorial 2024-2030.

Debemos señalar que la iniciativa no requiere la creación de una nueva entidad pública ni una estructura administrativa adicional. Sus acciones se implementan mediante los programas, proyectos y presupuestos ya existentes de las entidades competentes, en concordancia con el criterio de financiamiento del propio Decreto Supremo 002-2024-SA, cuyo artículo 2 dispone que el Plan Multisectorial se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.

Del mismo modo, se debe precisar que las intervenciones productivas que promueve la ley no constituyen un programa nuevo, sino que se canalizan por instrumentos que el Estado ya ejecuta. En el ámbito del Plan Multisectorial, su financiamiento corresponde a los pliegos involucrados, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo 002-2024-SA; y, en materia de asistencia técnica, capacitación y activos productivos para hogares rurales, existen intervenciones como el Programa "Haku Wiñay" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social[9], así como los programas y proyectos de

[7]Congreso de la República. Ley N.° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30021.pdf
[8]República de Colombia. Ley 576 de 2000. Departamento Administrativo de la Función Pública. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66201
[9] Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). Programa Acceso de Hogares Rurales con Economías de Subsistencia a Mercados Locales – Haku Wiñay". Disponible en:

desarrollo agropecuario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

A continuación, se desarrollan los costos y beneficios identificados:

3.1. Costos

Costo	Descripción
Costo administrativo	Bajo. Por cuanto se limita a la incorporación de ingenieros zootecnistas en mesas técnicas y mecanismos de articulación ya existentes, sin crear nuevas instancias.
Costo presupuestal	Nulo con cargo al Tesoro Público. Ya que la implementación se financia con los presupuestos institucionales ya asignados a los sectores y programas involucrados.
Costo de implementación de los proyectos	**Variable, según la escala y el territorio. La ley no fija el número ni el tipo de módulos productivos; su costo de instalación, asistencia técnica, operación y mantenimiento lo determina cada entidad al formular sus proyectos, dentro de su presupuesto institucional y, cuando corresponda, conforme al sistema nacional de inversión pública (Invierte.pe). Por mandato del artículo 79 de la Constitución, la iniciativa no crea ni aumenta gasto público, por lo que el impacto presupuestal se identifica de forma cualitativa, conforme al literal f) del artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados[10]. La estimación detallada corresponde al dictamen, con la opinión de los sectores competentes.**

3.2. Beneficios

https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/1410749-midis-invierte-mas-de-s-224-millones-en-implementacion-del-proyecto-haku-winay-noa-jayatai

[10] Congreso de la República. Resolución Legislativa del Congreso N.° 005-2025-2026-CR, Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 106, literal f). Disponible en: https://lpderecho.pe/reglamento-camara-diputados-resolucion-005-2025-2026-cr/

Beneficio	Descripción
Mayor disponibilidad de alimentos	Fortalece la oferta local de carne, leche, huevos y otros alimentos de origen animal en las zonas de mayor prevalencia de anemia e inseguridad alimentaria.
Complementariedad con la política sanitaria	Suma un componente productivo a un Plan Multisectorial hoy concentrado en el enfoque clínico y educativo, sin desplazarlo ni duplicarlo.
Fortalecimiento de la economía familiar	Los módulos de producción pecuaria familiar generan, además de alimentos, ingresos complementarios para las familias participantes.
Aprovechamiento de capacidad profesional existente	Permite emplear a un colectivo profesional ya formado y colegiado, sin necesidad de crear nuevas plazas o programas de formación.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con los objetivos y prioridades establecidos en el Acuerdo Nacional[11]. A continuación, explicamos la vinculación con la política relevante:

a) La Política de Estado N.° 15 del Acuerdo Nacional, de Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, compromete al Estado a garantizar el acceso de la población a una alimentación adecuada, con énfasis en los grupos más vulnerables. Incorporar a la ingeniería zootécnica en las intervenciones contra la anemia es una forma concreta de honrar ese compromiso desde el lado productivo de la seguridad alimentaria.

[11] Acuerdo Nacional. "Políticas de Estado". Disponible en: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/